

Resolución 19.117

Fecha 24/11/2017

Nº Inscripción 3.351

del 22/02/2018 – Libro 88, Tomo Sociedades por Acciones



REGLAMENTO DE GESTION TIPO

SCHRODER RENTA PLUS F.C.I.

Texto aprobado por Resolución N° 19.117 C.N.V.

N° de Registro ante C.N.V.: 717

Última modificación aprobada mediante Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-60-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod.). El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gob.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversión o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en

el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrarán ~~CUOTAS~~ CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.



MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

- 1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es Schroder S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es Banco de Valores S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3. EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina SCHRODER RENTA PLUS F.C.I.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"



1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo principal realizar inversiones que maximicen la valoración del mismo a través de la creación de una cartera diversificada conformada por Instrumentos de Renta Fija (conforme dicho término se define más adelante), públicos o privados denominados en Pesos, considerando las especificaciones de los párrafos siguientes. A los efectos de este REGLAMENTO, se define como Instrumentos de Renta Fija a aquellos valores negociables sobre los cuales queda establecido el criterio para calcular el futuro flujo de fondos que ellos generan hasta su vencimiento, en forma de interés o de descuento, de manera anticipada.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FONDO tiene como objetivo obtener la rentabilidad de valores representativos de deuda emitidos por empresas con oferta pública autorizada en el país por la Comisión Nacional de Valores o en bolsas y mercados del exterior, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, cheques de pago diferido, y colocaciones realizadas en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, detalladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en este REGLAMENTO y adecuándose a la normativa vigente y aplicable en la materia, el ADMINISTRADOR podrá delimitar políticas específicas de inversión mediante Acta de Directorio. Dicha política de inversión específica deberá ser presentada a la COMISION NACIONAL DE VALORES, y una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad por parte de ésta con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el apartado D.18) del artículo 11 del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.), así como también, a la publicación en su página web, www.schroder-soc-ger.com.ar.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:

2.1. El FONDO podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales.

2.1.2. Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables convertibles (dejando aclarado que en caso de ejercer la opción de conversión por activos de renta variable, el porcentaje de inversión se limitará al 25%) y Obligaciones Negociables de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

2.1.3. Valores de Corto Plazo (VCP) contemplados en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).

2.1.4. Valores representativos de deuda en Fideicomisos Financieros nacionales y autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2.1.5. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.



2.2. El FONDO podrá invertir hasta el 30% del patrimonio neto en:

2.2.1. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.2.2. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.3. El FONDO podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto en:

2.3.1. Títulos Públicos emitidos por estados extranjeros, sujeto a los límites y recaudos que establezca la Comisión Nacional de Valores.

2.3.2. Exchange Traded Funds (ETFs) dentro de los límites y recaudos establecidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.3.3. Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) con oferta pública, cuyo activo subyacente esté integrado por Títulos Públicos, que se corresponda con los objetivos y políticas de inversión del FONDO.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:

2.4.1. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas del CUSTODIO.

2.4.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, el CUSTODIO deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.4.3. Operaciones de Pases y/o Caución con los activos autorizados en los puntos 2.1 que permitan tal modalidad. Las operaciones de Pases se realizarán con una entidad financiera autorizada por el BCRA. Las operaciones de Cauciones se realizarán a través de un mercado admitido por la Comisión Nacional de Valores y, sólo en estos casos, se admitirá la tenencia transitoria de acciones.

2.4.4. Operaciones de préstamos de Títulos Valores, como locadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.5. El 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos emitidos y negociados en la República Argentina, y/o en la República Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/93.

2.6. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

2.7. Inversión de Disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 4 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES N.T. 2013 y Mod.). Si se pretende superar el límite del DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto en disponibilidades, se deberá adoptar tal decisión a través de una reunión de directorio que establezca una política de inversión específica para el Fondo, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el

artículo 20 del mismo Capítulo. En ningún caso, las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del Fondo.

2.8. Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FONDO. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 16 Inciso b) del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la COMISIÓN NACIONAL de VALORES y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados:

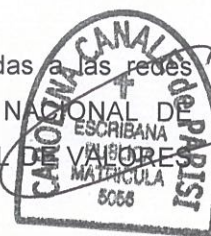
3.1. En el exterior: **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** New York Stock Exchange (NYSE); American Stock Exchange (AMEX); National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ); Over The Counter (OTC); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. **UNIÓN EUROPEA:** European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ); Bolsa de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Lisboa; Bolsa de Porto; Bolsa de Madrid; Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa de Londres (London Stock Exchange); Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres (London International Financial Futures and Options Exchange). **BRASIL:** Bolsa de Valores, Mercadorias e Futuros de São Paulo (BM&FBOVESPA); Bolsa de Valores de Río de Janeiro (BVRJ); Central de Custódia e de Liquidação Financeira de Títulos (CETIP). **CANADA:** Montreal Exchange; Vancouver Stock Exchange; Toronto Stock Exchange; Toronto Futures Exchange. **CHILE:** Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. **COLOMBIA:** Bolsa de Valores de Colombia (BVC). **HONG KONG:** Bolsa de Hong Kong. **JAPON:** Bolsa de Tokio; Bolsa de Osaka; Bolsa de Nagoya. **MEXICO:** Bolsa Mexicana de Valores. **PERU:** Bolsa de Valores de Lima. **SINGAPUR:** Bolsa de Singapur (Singapore Exchange Limited). **SUIZA:** SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zurich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea). **URUGUAY:** Bolsa de Valores de Montevideo. **VENEZUELA:** Bolsa de Valores de Caracas; Bolsa de Valores de Maracaibo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de transferencias de fondos, mediante ordenes vía

telefónicas, carta de instrucción, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES haya tomado conocimiento del procedimiento.



2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicaran los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

4. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en la moneda del fondo, el peso de la República Argentina, o en la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

1. En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO y se expresarán en números enteros con seis decimales. El FONDO emitirá CINCO (5) clases de cuotapartes, denominadas A, B, C, D y E Ley 27.743.

1.1. Las suscripciones realizadas por personas humanas corresponderán a la Clase A.

1.2. Las suscripciones realizadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.

1.3. Corresponderán a la Clase C las suscripciones realizadas por i) por personas humanas en relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, así como el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad; (ii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de jubilados o pensionados en razón de una relación de dependencia con una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual; y (iii) personas humanas (y en este caso, el cónyuge y los ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad) que revistan la calidad de miembros titulares o suplentes del directorio, sindicatura u órganos similares de una persona jurídica con la cual el ADMINISTRADOR hubiera celebrado un acuerdo para fomentar el ahorro individual, o cualquiera de sus empresas o sociedades controladas o vinculadas. En ningún caso se establecerá para esta clase de cuotapartistas la obligación de aportes periódicos o ninguna otra condición de inversión que desvirtúe el carácter voluntario y de naturaleza no previsional del ahorro canalizado mediante el FONDO. Los acuerdos celebrados, excluyendo sus condiciones comerciales, serán informados y puestos a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

1.4 Corresponderán a la Clase D las suscripciones realizadas por organismos previsionales del estado nacional, provincial y/o municipal.

1.5 Corresponderán a la Clase E Ley 27.743 las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

2. La valuación de las cuotapartes se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES.

3. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

4. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR pueden –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”

No existen.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen.

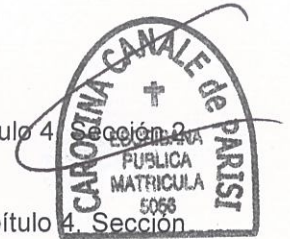
CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 7,20% (siete coma veinte por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es hasta el 2,40% (dos coma cuarenta por ciento) anual del patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.

4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 9,6% (nueve coma seis por ciento) del patrimonio neto del FONDO, para los tenedores de cuotapartes de las Clases A, B, C, D y E Ley 27.743.



5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: El ADMINISTRADOR podrá establecer comisiones de suscripción de hasta 2% sobre el monto a suscribir y podrá ser diferenciado para cualquiera de las cuotapartes.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma podrá ser de hasta un 3% (tres por ciento) del producido del rescate como máximo. El porcentaje a cobrar efectivamente tendrá relación con el tiempo de permanencia de la inversión del cliente, computando el mismo en función de que cada rescate considera realizado por la tenencia más antigua de cuotapartes del mismo cliente, de acuerdo con la siguiente escala: Rescates en plazos de hasta 90 días, de hasta el 3%; rescates en plazos entre 91 y 180 días, de hasta el 2%; rescates en plazos entre 181 y 365 días, de hasta 0.1%. Los rescates en plazos mayores a 365 días no tendrán comisión de rescate. La comisión de rescate podrá ser diferenciado para cualquiera de las cuotapartes.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y DEL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

Serán los previstos en el Capítulo 7 apartados 1) y 3) solamente. No se adicionarán honorarios en concepto de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 8 de las CLAUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. Formularios del FONDO: Los formularios del FONDO deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.



2. Suscripciones y Rescates: se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

3. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

4. Riesgo de Inversión: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

6. Función de control del CUSTODIO sobre las inversiones: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 de las CLAUSULAS GENERALES del REGLAMENTO y en un todo de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24.083, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo del CUSTODIO establecida en el Capítulo 6, Sección 1.2. de las CLÁUSULAS GENERALES, el CUSTODIO deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por el ADMINISTRADOR sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. de



las CLÁUSULAS PARTICULARES y (ii) se ajusten a los "Objetivos y Política de Inversión" establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. de las CLÁUSULAS PARTICULARES; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

7. Publicidad: a los efectos de la publicidad de la política de inversión específica del FONDO y los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes, los mismos se informarán a través de la página web del ADMINISTRADOR, www.schroder-soc-ger.com.ar, y se exhibirán en todos los sitios en donde se comercialice el FONDO.

8. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES, www.cnv.gob.ar, como la página web del ADMINISTRADOR, www.schroder-soc-ger.com.ar, para tomar conocimiento de las políticas mencionadas, toda vez que el FONDO pueda tener políticas específicas de inversión, las que pueden variar durante la vigencia del FONDO de acuerdo al procedimiento previsto por el art. 20 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.).

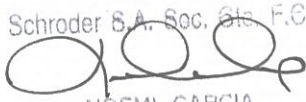
9. Siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (modificado posteriormente por la Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos.121/2011, 229/2011, 1/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 104/2016, 141/2016 y 4/2017, y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (TÍTULO XI de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas humanas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

10. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La colocación de cuotapartes del Fondo está a cargo de Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión y de Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, los cuales deberán estar debidamente registrados en la Comisión Nacional de Valores previo al inicio de su actividad.

11. IMPUESTOS: En todos los supuestos de honorarios y comisiones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO previstos en el presente REGLAMENTO, deberá pagarse además el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable sobre dichos honorarios y comisiones en caso de corresponder dicho pago de acuerdo a la legislación vigente.

12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación "A" 6037 "Mercado Único y Libre de Cambios", del 8 de agosto de 2016, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la

denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

Schroder S.A. Soc. Sta. F.C.I.

NOEMI GARCIA
DIRECTORA


Juan Manuel Palavecino
Gerencia Comercial




JOSÉ IGNACIO SAGUN
GERENCIA COMERCIAL

f. mm.certificada/s
en sello de actuación notarial
número FO 023124
Bs.As. 09 de 09 de 2024


CAROLINA CANALE de PARISI
ESCRIBANA
PUBLICA
MATRICULA
5056





F 004234224



ANEXO

1 Buenos Aires, 09 de SEPTIEMBRE de 2024 En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro Nro. 174 de la Ciudad de Buenos Aires.-

3 CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 196.- del LIBRO
6 número 052, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 (I) Juan Manuel PALAVECINO, con DNI 28.144.044, (II) José Ignacio SAGÚN,
9 con DNI 31.813.557, (III) Noemí Silvina GARCIA, con DNI 22.110.686.- Dejo
10 constancia que los comparecientes son de mi conocimiento.- INTERVIENEN: (I) y
11 (II) en nombre y representación y como Apoderados de "BANCO DE VALORES
12 S.A.", CUIT 30-57612427-5 y con domicilio en Sarmiento 310 de esta Ciudad,
13 acreditando la existencia legal de la sociedad y los cargos invocados con la siguiente
14 documentación a saber: a) Poder General de fecha 4/8/2011, escritura 678, pasada
15 al folio 2457 del presente registro notarial 2084 de CABA.- Y b) Los comparecientes
16 complementan el Poder General antedicho con las siguientes transcripciones de
17 Actas de Directorio elevadas a escritura pública: i) el señor. Palavecino mediante
18 escritura 50 de fecha 04 de febrero de 2021 pasada al folio 187, y ii) el señor Sagun
19 escritura número 630, de fecha 11 de Agosto de 2022, pasado al folio 2531, todo
20 por ante este Registro Notarial. Del mismo surge que la Entidad fue inscripta en el
21 RPC/IGJ bajo el N° 4834, al libro 88, tomo A de SA el 18/12/1978. Documentación
22 que he tenido a la vista doy fe, actuando con facultades para este acto.- y 3) en
23 nombre y representación y en su carácter de APODERADA de "SCHRODER S.A.
24 SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION" con domicilio
25 en Ingeniero Enrique Butty 220, piso 12 de esta Ciudad y CUIT 30-61683686-9,

E. de Parisi



F 004234224

según lo acredita con: a) Texto Ordenado instrumentado mediante escritura pública
número 283 de fecha 04 de junio de 2019 pasada al folio 974 ante el Registro
Notarial 489 de esta Ciudad, documento inscripto en IGJ bajo el número 14268,
Libro 96, Tomo de Sociedades por Acciones el 25 de julio de 2019 y b) Poder
General de Administración otorgado por escritura publica numero 153 de fecha 7 de
septiembre de 2022 pasado al folio 267 ante el Registro Notarial 1372 de esta
Ciudad.- Documentación que he tenido a la vista actuando con facultades
suficientes para este acto, conste.-

